

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 031/2015 Playa Changa, IV Región



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 5 MAR. 2015

R. EX. N° **638**

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, del Sector Playa Changa de Coquimbo, CI. SUBPESCA N° 15.187, de fecha 22 de diciembre de 2014, visado por Abimar Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 31/2015, de fecha 06 de febrero de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 564 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2141 de 2004, N° 1614 de 2005, N° 1481 de 2006, N° 293 de 2009, N° 620 de 2011, N° 1936 y N° 1967, ambas de 2013 y N° 3141 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, del Sector Playa Changa de Coquimbo, R.U.T. N° 72.352.800-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1071 de fecha 15 de julio de 2002, con domicilio en Playa Changa s/n, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo denominada **Playa Changa, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 564 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 100 toneladas del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, procedentes del área de manejo denominada **La Herradura, IV Región**, la que deberá estar al día con la entrega del informe de seguimiento que corresponda.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Playa Changa, IV Región**, cuyas coordenadas geográficas Datum WGS-84, son las siguientes:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 95' 22.11"	71° 30' 19.56"
B	29° 95' 10.59"	71° 30' 24.91"
C	29° 95' 31.24"	71° 30' 61.24"
D	29° 95' 40.76"	71° 30' 54.58"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 31/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

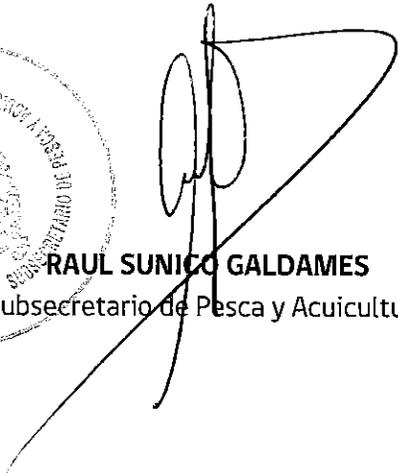
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 31/2015, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AGG/NLI/dcm
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Jefe del Departamento Administrativo (S)